

y Actividades Recreativas, en relación con el artículo 14.d) de la misma Ley y con los artículos 17.7 y 70.4 del Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo.

Frente a la Resolución sancionadora la mercantil interesada alega, en obligada síntesis, que no ha existido una modificación sustancial no autorizada del contenido del espectáculo, pues ambas ganaderías pertenecen a un mismo ganadero y provienen de una misma línea sanguínea; y que la sanción impuesta es excesiva y desproporcionada.

No obstante, las alegaciones de la razón social recurrente, que no niega la realidad del hecho imputado, no pueden ser estimadas, por cuanto el artículo 70.4 del Reglamento Taurino de Andalucía dispone que los espectadores tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea modificado en sus aspectos sustanciales y que se entenderá modificado el cartel en sus aspectos sustanciales cuando se sustituya la ganadería.

Por otra parte, la Resolución sancionadora impone a la mercantil interesada, por su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa de carácter grave acreditada, que pudiera ser sancionada con multa de 300,51 a 30.050,61 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1. b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sanción de 1.000 euros, por lo que es evidente que no cabe apreciarla de desproporcionada, atendida además la circunstancia de que por la empresa organizadora se incumplió con las obligaciones de comunicar la sustitución de la ganadería a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o, en su caso, a la Presidencia o Delegación de la Autoridad y de exponer al público el correspondiente aviso en las taquillas y en las puertas de acceso a la plaza, según exige el artículo 17.7 del Reglamento Taurino de Andalucía, no posibilitando a los espectadores el ejercicio de su derecho a la devolución de las cantidades satisfechas.

En su consecuencia, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía; el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; y demás normativa aplicable,

## RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María González de Caldas Méndez, representante legal de la entidad Miguel López Benjumea y Cia, S.C., en nombre y representación de la sociedad mercantil Taurotoro, S.L., contra la Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se resuelve el expediente sancionador 76/2007-ET, confirmando la resolución impugnada.

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley

29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 2008, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Msdar Abdeslam, recaída en el expediente 21-000078-07-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Msdar Abdeslam, en nombre y representación de Singer Distribución, S.A., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaria General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de octubre de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 2.100 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, por hacer publicidad engañosa o subliminal e incumplimiento en la indicación de precios.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la Resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Anteriores alegaciones.
- Argumentos sobre lo que debería ser una correcta política legislativa en materia de consumo y de su aplicación por la Administración.
- No ha existido intención de engañar.
- Respecto a la imputación por no disponer de productos ofertados en folleto publicitario, que es normal la situación en que los productos se agotan y sin embargo existen en otras tiendas de la cadena, a las que se puede recurrir para atender la demanda de los consumidores; había existencias, aunque no estuvieran físicamente en la tienda.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaria General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos

114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Las alegaciones contenidas en el recurso de alzada, son reproducción de las ya planteadas en el curso del procedimiento y fueron perfectamente rebatidas en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora, notificadas legalmente al recurrente. Estudiadas nuevamente las mismas, ratificamos y hacemos nuestras las argumentaciones reflejadas en el procedimiento sancionador y que no duplicamos nuevamente al ser conocidas por la interesada.

No obstante no podemos reprimir mencionar literalmente el fundamento de derecho 5.º de la propuesta de Resolución, que reproducimos parcialmente, para situar el contexto de la inspección y a la postre, de la cuantía de la sanción por las sendas infracciones, línea argumental de la Delegación del Gobierno en Huelva que esclarece notablemente la motivación de la sanción, y que aprovechamos para considerar totalmente acertada, así, lo que denominan como premisas objetivas, es que:

- La oferta contenida en el folleto, según aparece en su última página, tenía una duración hasta el 15 de enero de 2006.
- A la fecha de la inspección, aun restaban 18 días para que acabara la referida oferta publicitaria.
- La oferta se realiza en plena campaña navideña (el subrayado es nuestro).
- En Huelva capital hay únicamente dos establecimientos de la cadena IVARTE, lo que resulta acreditado por el propio folleto publicitario editado por la expedientada (...).
- Los consumidores potenciales vienen representados por la población de la ciudad, que supera los 150.000 habitantes

Respecto a los productos de los que la inspección verificó no se disponía en el establecimiento, se desprende, a su vez, el siguiente hecho igualmente objetivo:

Para una oferta publicitada de la que aún restaban 18 días para su finalización, de los productos inspeccionados, tan solo del teléfono Telecom 7052 se habían servido dos unidades al establecimiento visitado, tomando los datos de la documentación aportada por la propia interesada consistente en documento denominado intercambio de fecha 19 de diciembre de 2005, sin que del resto de los otros tres productos la expedientada haya aportado documentación acreditativa de que en algún momento anterior a la inspección se hubiera dispuesto de los mismos en la tienda».

En lo demás, damos por reproducidas los fundamentos de la Resolución recurrida, en aras del principio de economía procesal.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Msdar Abdeslam, en representación de Singer Distribución, S.A., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Cabeza Castro, recaída en el expediente S-EP-HU-000032-07.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Andrés Cabeza Castro de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado y el escrito de interposición del recurso, se establecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. En fecha 25 de julio de 2007, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva resuelve imponer a don Andrés Cabeza Castro, titular del establecimiento público denominado «Restaurante El Navegante», sito en Avda. de Andalucía, s/n, de Lepe, la sanción de multa por importe de mil euros (1.000 euros), como responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Consta en el expediente la notificación al interesado en el día 27 de agosto de 2007.

Segundo. Contra la anterior Resolución, por don Andrés Cabeza Castro se interpone recurso de alzada el 4 de septiembre de 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejera de Gobernación el conocimiento y resolución del recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992,